

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Resolución de 11 de junio de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en el tramo desde su primer cruce con la vía férrea Sevilla-Mérida hasta su segundo cruce con dicha vía férrea, en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla.

EXPTE: VP@0178/2022

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en el tramo desde el primer cruce con la vía férrea Sevilla-Mérida hasta su segundo cruce con dicha vía férrea, en el término municipal de Constantina, en la provincia de Sevilla y vista la propuesta de resolución elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en el término municipal de Constantina, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1965 (BOE núm. 6, de 7 de enero de 1966), con una anchura legal de 75 metros y anchura necesaria de 37,50 metros, la diferencia entre ambas constituye el terreno sobrante de la vía pecuaria.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de fecha 7 de marzo de 2023, se inicia del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en el tramo desde el primer cruce con la vía férrea Sevilla-Mérida hasta su segundo cruce con dicha vía férrea, en el término municipal de Constantina (Sevilla).

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 96, de fecha 28 de abril de 2023, y notificado a las partes interesadas conocidas, tuvieron lugar el 20 de junio de 2023.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 220, de fecha 22 de septiembre de 2023, y notificada a las partes interesadas conocidas.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite informe preceptivo el 28 de mayo de 2024, en el que se constata que el procedimiento administrativo se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la resolución del procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería

00303792

de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y en el artículo 21.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada orden Ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «(...) el procedimiento administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (...)».

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la vía pecuaria con una anchura de 37,5 metros, los terrenos sobrantes revisten el carácter de bien patrimonial de la Comunidad Autónoma.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento se ha formulado las siguientes alegaciones, cuya valoración se detalla a continuación.

1. Arbitrariedad del procedimiento administrativo de deslinde.

En primer lugar indicar que, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla de 7 de noviembre de 2007, se trata de una alegación formulada sin el menor fundamento, sin que se aporte documentación que pruebe esta cuestión.

Según nos muestra el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la arbitrariedad se define como «acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por voluntad o capricho». En términos jurídicos, arbitrariedad es sinónimo de desviación de poder, e incluso de prevaricación, siendo estas cuestiones por completo ajenas al quehacer administrativo que ahora se cuestiona.

Por ello, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y que para llevar a cabo los trabajos de determinación del trazado de la vía pecuaria, se han tenido en cuenta los datos contenidos en el Fondo Documental que consta en el expediente administrativo.

Entre ellos, cabe destacar:

- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente (antiguo ICONA).
- Sede Electrónica del Catastro.
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.
- Instituto Geográfico Nacional (IGN Centro de descargas).
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).

Con la información gráfica recopilada en los diferentes archivos y fondos se ha generado una base planimétrica formada por:

- Bosquejo Planimétrico del término de Constantina, año 1879.
- Croquis de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Constantina, año 1965.
- Plano del IGN histórico 1:50.000, hoja 920 del años 1918 y 1971.

00303792

- Fotografía aérea del año 1956-1957 (vuelo americano).
- Deslinde Cañada Real de la Rivera del Hueznar, en el municipio de Constantina, aprobado por Resolución de fecha 30 de enero de 2003, archivado por aplicación del instituto de la caducidad de 2003, de la Secretaría General Técnica.

Las conclusiones obtenidas del examen de dicho fondo se complementan con las evidencias y demás elementos físicos tenidos en cuenta durante la prospección de la vía pecuaria en campo.

De ahí que es posible afirmar, que el deslinde no se realiza de manera arbitraria ni caprichosa.

Por otra parte, la resolución de aprobación del procedimiento de deslinde deriva de un expediente administrativo en el que consta una proposición de deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

2. Falta de motivación del procedimiento.

Respecto a la aludida falta de motivación del procedimiento, indicar que de conformidad con lo determinado en el artículo 3 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, las Comunidades Autónomas perseguirá los siguientes fines: a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal. b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias. c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios. d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.

Las Administraciones públicas están obligadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas a proteger y defender el patrimonio público, ejerciendo las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes. Siendo que a través del procedimiento de deslinde, se ejerce una potestad administrativa atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, rubricado Conservación y defensa de las vías pecuarias.

A mayor abundamiento, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

No es ocioso recordar, la reiterada jurisprudencia que se pronuncia en el sentido, tal como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007: «...«estimándose como suficiente motivación del deslinde la Orden de Clasificación que se efectuó en 28 de febrero de 1968».....

3. Nulidad del procedimiento.

Para que exista una causa de nulidad de pleno derecho, es imprescindible la falta total de procedimiento para dictar el acto.

La Sentencia del Tribunal Superior de 5 de diciembre de 2012 (RJ 2013, 636) señala que «... la causa de nulidad del art. 62.1.e) está reservada para los supuestos de omisión absoluta de procedimiento (Sentencias de 14 de abril de 2010 (RJ 2010, 2793), y 14 de febrero de 2012 (RJ 2012, 4652), pues, como dice la sentencia de 7 de noviembre de 2011 (RJ 2012, 1978), «requiere que se haya prescindido totalmente de los trámites del procedimiento, no bastando la omisión de alguno de ellos por importante que pudiera resultar, de suerte que la omisión procedimental ocasionada debe ser no solo manifiesta, sino también total y absoluta, esto es, que denote una inobservancia de las normas de procedimiento que afecte en su conjunto a la sustanciación del mismo, de manera global y no meramente parcial o accidental».

Por ello debe ser rechazada de pleno tal pretensión, en tanto se constata que el procedimiento administrativo de deslinde se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido, se basado en el acto de clasificación.

4. Disconformidad con el trazado.

La Clasificación de la vía pecuaria, en el tramo objeto de deslinde la describe (...) llegando después al F.C. Sevilla-Mérida. Pasa por debajo del Puente y siempre unida la vía pecuaria a la Rivera, sigue a continuación la Cañada entre el río y la Vía férrea por terrenos de Campallar; después se cruza otra vez la vía férrea (...)), por lo que no cabe lugar a dudas el recorrido en este tramo.

Además, no es correcta la afirmación de que el trazado correcto de la vía pecuaria, es el camino del que manifiesta existe desde hace más de 70 años, como consta en el expediente de deslinde, la comparativa de los planos de deslinde, que se representan sobre la Ortofotografía de máxima actualidad del PNOA, y el documento con el Vuelo Americano de los años 1956-1957, se desprende que el camino que se aprecia en la actualidad no se apreciaba en los años 1956-1957.

No se aporta documentación alguna en la que basar sus afirmaciones contra la propuesta que fundadamente ha realizado la Administración. Es la parte recurrente la que ha de justificar cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, sección quinta.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vista, la propuesta favorable de deslinde formulada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, de 23 de abril de 2024,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en el tramo desde el primer cruce con la vía férrea Sevilla-Mérida hasta su segundo cruce con dicha vía férrea, en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, en función de la descripción y de la relación de coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud : 4.932,79 metros.
- Anchura : 37,5 metros.

Descripción registral.

Finca rústica en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, de forma más o menos rectangular y alargada con una dirección predominante de Norte a Sur y una anchura de 37,5 metros. La longitud deslindada es de 4.932,79 metros y la superficie de 183.770,95 m², que en adelante se conocerá como parte necesaria de la «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en el término municipal de Constantina, y que linda:

- En su inicio (Este): Linda con el tramo anterior deslindado de la mencionada Cañada Real de la Rivera del Huéznar, en el término municipal de Constantina.
- En su margen derecha (Norte-Oeste): Linda con terrenos sobrantes de esta misma vía pecuaria, Cañada Real de la Rivera del Huéznar, y con las parcelas catastrales 41033A03500113, 41033A03509003, 41033A03500114, 41033A02100009, 41033A02100010, 41033A02109002, 41033A02109011, 41033A02109003, 41033A02100011 y 41033A02109004, en el término municipal de Constantina.

00303792

- En su margen izquierda (Este): Linda con terrenos sobrantes de esta misma vía pecuaria, Cañada Real de la Rivera del Huéznar, y con las parcelas catastrales 41033A03500113, 41033A03500114, 41033A02109001, 41033A02100009, 41033A02100010, 41033A02109003 (ferrocarril Sevilla-Mérida), 41033A02100007, 41033A02100011 y 41033A02109004, en el término municipal de Constantina.

- En su final (Sur): Linda con la continuación del próximo tramo de esta misma vía pecuaria.

Descripción registral de los terrenos sobrantes.

Finca rústica en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, de forma más o menos rectangular y alargada con una dirección predominante de Norte a Sur y una anchura de 75 metros. La longitud deslindada es de 4.932,79 metros y la superficie de 186.091,00 m², que en adelante se conocerá como terrenos sobrantes de la «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en el término municipal de Constantina, y que linda:

- Inicio (Este): Linda con el tramo anterior deslindado de la mencionada Cañada Real de la Rivera del Huéznar, en el término municipal de Constantina.

- Margen derecha (Norte-Oeste): Linda con la superficie necesaria de esta misma vía pecuaria, Cañada Real de la Rivera del Huéznar, y con las referencias catastrales 41033A03500113, 41033A03509003 (Rivera del Huéznar), 41033A03500114, 41033A03509003, 41033A03500114, 41033A03509005 (Rivera del Huéznar), 41033A02109001, 41033A02100009, 41033A02109002, 41033A02100009, 41033A02109002, 41033A02100009, 41033A02109002 (Rivera del Huéznar), 41033A02100009, 41033A02100010, 41033A02109003, 41033A02100011 y 41033A02109004, en el término municipal de Constantina.

- Margen izquierda (Sur-Este): Linda con la superficie necesaria de esta misma vía pecuaria, Cañada Real de la Rivera del Huéznar, y con las referencias catastrales 41033A03500113, 41033A03509002 (Rivera del Huéznar), 41033A03500114, 41033A02109001, 41033A02100009, 41033A02109003, 41033A02100009, 41033A02100010, 41033A02109003 (ferrocarril Sevilla-Mérida), 41033A02100007, 41033A02100011 y 41033A02109004, en el término municipal de Constantina.

- Final (Sur): Linda con la continuación del próximo tramo de esta misma vía pecuaria.

Relación de coordenadas UTA (ETRS 1989 HUSO 30) de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en el tramo desde el primer cruce con la vía férrea Sevilla-Mérida hasta su segundo cruce con dicha vía férrea, en el término municipal de Constantina, en la provincia de Sevilla, son:

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	259.983,89	4.198.157,40	1I	259.972,87	4.198.121,56
2D	259.961,05	4.198.164,43	2I	259.944,24	4.198.130,37
3D1	259.942,52	4.198.177,61	3I	259.920,78	4.198.147,06
3D2	259.934,69	4.198.181,88			
3D3	259.926,06	4.198.184,18			
3D4	259.917,14	4.198.184,38			
3D5	259.908,42	4.198.182,46			
4D	259.711,28	4.198.113,64	4I	259.728,48	4.198.079,92
5D	259.650,29	4.198.071,20	5I	259.675,45	4.198.043,03
6D	259.522,42	4.197.925,60	6I1	259.550,60	4.197.900,85
7D1	259.446,86	4.197.885,89	6I2	259.545,62	4.197.896,13
7D2	259.438,40	4.197.879,81	6I3	259.539,86	4.197.892,40
7D3	259.431,94	4.197.871,63	7I	259.464,30	4.197.852,69

00303792

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
8D	259.358,35	4.197.745,92	8I1	259.390,72	4.197.726,98
			8I2	259.385,94	4.197.720,52
			8I3	259.379,89	4.197.715,22
			8I4	259.372,86	4.197.711,34
9D1	259.261,42	4.197.705,27	9I	259.275,93	4.197.670,69
9D2	259.253,88	4.197.701,02			
9D3	259.247,51	4.197.695,16			
9D4	259.242,65	4.197.687,98			
9D5	259.239,57	4.197.679,89			
10D	259.199,04	4.197.519,73	10I	259.234,34	4.197.506,33
11D1	259.157,67	4.197.439,78	11I	259.190,97	4.197.422,55
11D2	259.154,64	4.197.431,83			
11D3	259.153,48	4.197.423,40			
12D	259.151,29	4.197.327,21	12I1	259.188,78	4.197.326,36
			12I2	259.187,80	4.197.318,63
			12I3	259.185,24	4.197.311,28
			12I4	259.181,21	4.197.304,61
13D1	259.073,26	4.197.223,94	13I	259.103,18	4.197.201,33
13D2	259.068,57	4.197.215,76			
13D3	259.066,07	4.197.206,67			
13D4	259.065,91	4.197.197,25			
14D1	259.068,12	4.197.177,08	14I	259.105,40	4.197.181,17
14D2	259.069,82	4.197.169,31			
14D3	259.073,12	4.197.162,08			
14D4	259.077,87	4.197.155,71			
14D5	259.083,85	4.197.150,48			
15D	259.194,76	4.197.072,63	15I	259.221,38	4.197.099,75
16D	259.243,30	4.197.006,12	16I	259.276,31	4.197.024,49
17D	259.262,09	4.196.959,78	17I	259.294,66	4.196.979,24
18D	259.296,91	4.196.917,78	18I	259.323,07	4.196.944,97
19D	259.339,83	4.196.884,89	19I	259.358,78	4.196.917,62
20D1	259.519,33	4.196.809,91	20I	259.533,78	4.196.844,51
20D2	259.527,21	4.196.807,60			
20D3	259.535,41	4.196.807,05			
21D	259.735,35	4.196.815,70	21I1	259.733,73	4.196.853,17
			21I2	259.743,20	4.196.852,37
			21I3	259.752,16	4.196.849,22
22D	259.781,01	4.196.792,80	22I	259.801,92	4.196.824,27
23D	259.846,00	4.196.737,16	23I	259.873,07	4.196.763,35
24D	259.922,59	4.196.641,46	24I	259.955,41	4.196.660,46
25D	259.952,33	4.196.565,83	25I	259.989,42	4.196.573,98
26D	259.964,54	4.196.355,13	26I	260.002,20	4.196.353,46

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
27D	259.943,31	4.196.211,43	27I1	259.980,41	4.196.205,95
			27I2	259.978,79	4.196.199,26
			27I3	259.975,97	4.196.192,99
28D1	259.918,92	4.196.168,23	28I	259.951,57	4.196.149,79
28D2	259.915,73	4.196.160,82			
28D3	259.914,20	4.196.152,90			
29D	259.907,63	4.196.073,90	29I	259.945,44	4.196.076,06
30D	259.941,02	4.195.906,53	30I1	259.977,80	4.195.913,86
			30I2	259.978,49	4.195.905,05
			30I3	259.977,10	4.195.896,32
31D	259.878,98	4.195.687,19	31I1	259.915,07	4.195.676,99
			31I2	259.910,80	4.195.667,35
			31I3	259.904,03	4.195.659,29
32D	259.798,11	4.195.614,59	32I	259.826,62	4.195.589,79
33D	259.759,90	4.195.557,83	33I	259.792,15	4.195.538,57
34D	259.711,07	4.195.464,94	34I	259.746,77	4.195.452,25
35D	259.631,14	4.195.068,61	35I	259.668,87	4.195.066,01
36D	259.647,17	4.194.808,27	36I	259.684,22	4.194.816,68
37D	259.671,69	4.194.747,74	37I	259.704,54	4.194.766,53
38D	259.810,98	4.194.566,16	38I	259.840,95	4.194.588,71
39D	259.898,62	4.194.447,91	39I	259.932,39	4.194.465,33

Relación de coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30) terrenos sobrantes de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en el tramo desde el primer cruce con la vía férrea Sevilla-Mérida hasta su segundo cruce con dicha vía férrea, en el término municipal de Constantina, en la provincia de Sevilla, son:

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1DD	259.989,41	4.198.175,32	1II	259.967,35	4.198.103,64
2DD1	259.955,29	4.198.185,82	2II	259.933,23	4.198.114,14
2DD2	259.945,92	4.198.188,05			
2DD3	259.936,35	4.198.189,07			
2DD4	259.926,73	4.198.188,85			
2DD5	259.917,21	4.198.187,40			
2DD6	259.907,95	4.198.184,75			
3DD1	259.720,40	4.198.117,60	3II	259.745,68	4.198.046,99
3DD2	259.711,28	4.198.113,64			
3DD3	259.702,76	4.198.108,50			
4DD1	259.657,45	4.198.076,88	4II	259.700,37	4.198.015,37
4DD2	259.650,29	4.198.071,20			
4DD3	259.643,87	4.198.064,70			
5DD	259.522,42	4.197.925,60	5II1	259.578,91	4.197.876,27

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
			5II2	259.572,43	4.197.869,71
			5II3	259.565,19	4.197.863,99
			5II4	259.557,31	4.197.859,21
6DD1	259.435,74	4.197.880,04	6II	259.470,63	4.197.813,65
6DD2	259.428,64	4.197.875,80			
6DD3	259.422,05	4.197.870,80			
6DD4	259.416,06	4.197.865,10			
6DD5	259.410,72	4.197.858,78			
7DD	259.355,39	4.197.785,34	7II1	259.415,29	4.197.740,21
			7II2	259.408,83	4.197.732,72
			7II3	259.401,44	4.197.726,14
			7II4	259.393,25	4.197.720,60
			7II5	259.384,40	4.197.716,18
8DD1	259.246,92	4.197.739,85	8II	259.275,93	4.197.670,69
8DD2	259.239,13	4.197.736,04			
8DD3	259.231,83	4.197.731,36			
8DD4	259.225,12	4.197.725,86			
8DD5	259.219,09	4.197.719,62			
8DD6	259.213,82	4.197.712,73			
8DD7	259.209,38	4.197.705,28			
8DD8	259.205,83	4.197.697,36			
8DD9	259.203,22	4.197.689,09			
9DD	259.161,63	4.197.524,73	9II1	259.234,34	4.197.506,33
			9II2	259.231,40	4.197.497,22
			9II3	259.227,32	4.197.488,55
10DD1	259.125,28	4.197.458,73	10II	259.190,97	4.197.422,55
10DD2	259.121,41	4.197.450,59			
10DD3	259.118,55	4.197.442,05			
10DD4	259.116,73	4.197.433,23			
10DD5	259.115,99	4.197.424,25			
11DD	259.113,52	4.197.315,97	11II1	259.188,51	4.197.314,26
			11II2	259.187,66	4.197.304,60
			11II3	259.185,57	4.197.295,12
			11II4	259.182,27	4.197.285,99
			11II5	259.177,83	4.197.277,36
			11II6	259.172,30	4.197.269,39
			11II7	259.165,80	4.197.262,19
12DD1	259.050,91	4.197.255,12	12II	259.103,18	4.197.201,33
12DD2	259.045,15	4.197.248,85			
12DD3	259.040,14	4.197.241,96			
12DD4	259.035,94	4.197.234,55			
12DD5	259.032,61	4.197.226,71			

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
12DD6	259.030,19	4.197.218,55			
12DD7	259.028,71	4.197.210,16			
12DD8	259.028,19	4.197.201,66			
12DD9	259.028,63	4.197.193,16			
13DD1	259.030,84	4.197.172,99	13II	259.105,40	4.197.181,17
13DD2	259.032,45	4.197.163,74			
13DD3	259.035,20	4.197.154,75			
13DD4	259.039,05	4.197.146,19			
13DD5	259.043,95	4.197.138,17			
13DD6	259.049,81	4.197.130,82			
13DD7	259.056,54	4.197.124,27			
13DD8	259.064,03	4.197.118,61			
14DD	259.162,17	4.197.053,71	14II1	259.203,54	4.197.116,28
			14II2	259.210,08	4.197.111,42
			14II3	259.216,05	4.197.105,89
			14II4	259.221,38	4.197.099,75
15DD	259.206,81	4.196.996,31	15II1	259.266,02	4.197.042,34
			15II2	259.271,78	4.197.033,77
			15II3	259.276,31	4.197.024,49
16DD1	259.225,16	4.196.951,06	16II	259.294,66	4.196.979,24
16DD2	259.228,40	4.196.944,11			
16DD3	259.232,33	4.196.937,52			
16DD4	259.236,92	4.196.931,38			
17DD1	259.265,34	4.196.897,10	17II	259.323,07	4.196.944,97
17DD2	259.271,07	4.196.890,93			
17DD3	259.277,46	4.196.885,43			
18DD1	259.313,17	4.196.858,08	18II	259.358,78	4.196.917,62
18DD2	259.321,20	4.196.852,71			
18DD3	259.329,87	4.196.848,41			
19DD1	259.504,88	4.196.775,31	19II	259.533,78	4.196.844,51
19DD2	259.513,62	4.196.772,27			
19DD3	259.522,68	4.196.770,34			
19DD4	259.531,91	4.196.769,54			
19DD5	259.541,16	4.196.769,88			
20DD	259.709,84	4.196.786,55	20II1	259.702,46	4.196.861,18
			20II2	259.710,90	4.196.861,54
			20II3	259.719,32	4.196.860,94
			20II4	259.727,63	4.196.859,41
			20II5	259.735,71	4.196.856,94
			20II6	259.743,46	4.196.853,59
21DD1	259.768,30	4.196.757,23	21II	259.801,92	4.196.824,27
21DD2	259.776,52	4.196.753,70			

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
21DD3	259.785,10	4.196.751,18			
22DD	259.846,00	4.196.737,16	22II1	259.862,83	4.196.810,25
			22II2	259.870,86	4.196.807,92
			22II3	259.878,59	4.196.804,71
			22II4	259.885,91	4.196.800,66
			22II5	259.892,74	4.196.795,82
			22II6	259.898,98	4.196.790,25
			22II7	259.904,56	4.196.784,02
23DD	259.922,59	4.196.641,46	23II1	259.981,15	4.196.688,31
			23II2	259.985,53	4.196.682,23
			23II3	259.989,29	4.196.675,74
			23II4	259.992,38	4.196.668,90
24DD	259.952,33	4.196.565,81	24II1	260.022,13	4.196.593,26
			24II2	260.024,99	4.196.584,43
			24II3	260.026,73	4.196.575,32
			24II4	260.027,33	4.196.566,06
			24II5	260.026,79	4.196.556,80
25DD	259.927,69	4.196.361,99	25II	260.002,20	4.196.353,46
26DD	259.914,09	4.196.235,93	26II1	259.988,65	4.196.227,89
			26II2	259.986,88	4.196.217,89
			26II3	259.983,78	4.196.208,22
			26II4	259.979,39	4.196.199,06
27DD1	259.886,50	4.196.187,07	27II	259.951,80	4.196.150,20
27DD2	259.882,93	4.196.179,88			
27DD3	259.880,15	4.196.172,35			
27DD4	259.878,19	4.196.164,56			
27DD5	259.877,08	4.196.156,61			
28DD1	259.870,71	4.196.082,47	28II	259.945,44	4.196.076,06
28DD2	259.870,56	4.196.071,89			
28DD3	259.871,89	4.196.061,39			
29DD	259.906,01	4.195.890,33	29II1	259.979,56	4.195.905,01
			29II2	259.980,73	4.195.896,86
			29II3	259.980,99	4.195.888,64
			29II4	259.980,36	4.195.880,44
30DD	259.878,98	4.195.687,19	30II1	259.953,33	4.195.677,30
			30II2	259.951,57	4.195.668,32
			30II3	259.948,73	4.195.659,62
			30II4	259.944,86	4.195.651,34
			30II5	259.940,00	4.195.643,58
			30II6	259.934,24	4.195.636,48
			30II7	259.927,65	4.195.630,13
31DD1	259.811,66	4.195.629,77	31II	259.860,33	4.195.572,70

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
31DD2	259.804,37	4.195.622,64			
31DD3	259.798,11	4.195.614,59			
32DD	259.759,90	4.195.557,83	32II	259.824,39	4.195.519,32
33DD1	259.711,07	4.195.464,94	33II	259.777,46	4.195.430,04
33DD2	259.706,69	4.195.454,88			
33DD3	259.703,83	4.195.444,29			
34DD1	259.631,14	4.195.068,61	34II	259.704,77	4.195.054,36
34DD2	259.629,91	4.195.058,85			
34DD3	259.629,97	4.195.049,02			
35DD1	259.647,17	4.194.808,27	35II	259.721,98	4.194.813,62
35DD2	259.648,33	4.194.799,45			
35DD3	259.650,52	4.194.790,82			
35DD4	259.653,73	4.194.782,52			
36DD1	259.662,95	4.194.762,29	36II	259.731,19	4.194.793,39
36DD2	259.666,90	4.194.754,77			
36DD3	259.671,69	4.194.747,74			
37DD	259.810,98	4.194.566,16	37II	259.870,91	4.194.611,26
38DD	259.898,62	4.194.447,91	38II	259.965,89	4.194.482,61

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 11 de junio de 2024.- El Director General, Juan Ramón Pérez Valenzuela.